



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que, a través de auto de abril 24 de 2019, se procedió a requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que se apersonara del asunto so pena de hacer efectiva la sanción de que trata el art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 803

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancafe antes Concasa.
Demandado: Elio Espinosa Acosta.
Radicación: 76-109-31-03-003-19**98**-000**40**-00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral **1º** del artículo **317** del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante auto de abril 24 de 2019, el que fue notificado por estado No. 53 de abril de 2019¹, a fin de que cumpliera con el requerimiento realizado al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara el certificado de instrumentos públicos y privados y se sirva actualizar la liquidación del crédito, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto²; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho término ha fenecido y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folio 294 C1.

² Estado No. 53 de 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetire un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ**

Mfge

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2183f4ef0db764bf7a3ca37cfac8e046242a4f84384188d049feaa8e159d
f448**

Documento generado en 27/09/2021 08:00:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**